CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 063 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.) Y PAOLA ANDREA RIZO DELGADO

CUADRO DE RESUMEN CONTRACTUAL	
NOMBRE DEL CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.).
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**PAOLA ANDREA RIZO DELGADO**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICO EN APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL OP-001-2023.
VALOR:	**VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000)**
CDP:	**423 DE 2023**
FORMA DE PAGO:	Seis (6) pagos por un valor de M/CTE $4.500.000, exigibles previa certificación de la entidad contratante sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
LUGAR A DESEMPEÑAR ACTIVIDADES:	MUNICIPIO DE SAMANÁ
FECHA DE INICIACIÓN:	22 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE VENCIMIENTO:	22 DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO VALENCIA ALZATE**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Samaná e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.112.534 de Samaná y quien obra como Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.), con Nit: número 900655587-7, nombramiento realizado mediante acta de la asamblea general No. 002 del 24 de marzo del 2021, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y de otra parte **PAOLA ANDREA RIZO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.827.129 de El Cerrito, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA SUPERVISION DE CONTRATO DE OBRA OP-001-2023**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que las modalidades de contratación contempladas en el Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.), deberán garantizar los principios de: buena fe, planeación, transparencia, economía, equidad, responsabilidad celeridad y publicidad, tal y como se contempla en el artículo 4 del manual. En búsqueda de ello, la normativa aplicable a los procesos de contratación a desarrollar, buscan fortalecer estos principios y hacer más eficiente y efectiva la labor de la Empresa. **b)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P.

S.A.S.), surgió mediante Registro ante Cámara y Comercio Matrícula No. 40912 de septiembre 17 de 2013. Se trata de una empresa de servicios públicos de carácter oficial, constituida como sociedad por acciones simplificada, y del orden municipal, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica. **c)** La Empresa tiene como objeto social: 1. La prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional en especial en la ciudad de Samaná, de los servicios públicos: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Tratamiento y Aprovechamiento de basuras, Energía Eléctrica, gas y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio. 2. La prestación y/o administración del servicio de alumbrado público. 3. Realización de: Asesorías, Consultorías (en cualquiera de sus modalidades), obras, intermediación, importación, comercialización y venta de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construcción de infraestructura, prestación de toda clase de servicios técnicos, de administración, operación y mantenimiento de cualquier bien; siempre que tenga relación directa con la prestación de servicios públicos. 4. Celebración de contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, tales como contratos de riesgo compartido o de cualquier otra naturaleza, que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes. Está conformada por dos socios: 1. El municipio de Samaná Caldas, 2. Y la E.S.E. Hospital San José de Samaná, **d)** Que dentro de la planta de personal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.) se encuentra el cargo de "GERENTE", en ese sentido el artículo 32 de los estatutos, indica "El gerente será el representante legal de la empresa, celebrará en su nombre los actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos y funciones", el gerente será designado por la Asamblea General de Accionistas; dicho acto de nombramiento se encuentra soportado mediante el acta de la asamblea general No. 002 del 24 de marzo del 2021. **e)** Que dentro de las múltiples funciones que tiene el Gerente, establecidas en el artículo 33 de los estatutos, se encuentra: *"# 6. Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la empresa".* **f)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.), no cuenta con personal de planta suficiente, en consecuencia, se requiere adelantar el presente proceso de contratación. **g)** Que una vez realizados los estudios previos en los que se planteó y justificó la necesidad por parte de la empresa, y de conformidad con las argumentaciones allí expresadas, es oportuno y conveniente realizar el presente contrato. **k)** Que la modalidad de selección para la celebración del presente contrato, es la Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el literal a del parágrafo primero del artículo 18 del manual de contratación de la empresa. **l)** Que el **EL CONTRATISTA** presentó la respectiva propuesta, documento que hace parte integral del presente contrato, **i)** Que **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, **j)** En consideración a lo expuesto, se celebra el presente contrato que se regirá por la siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICO EN APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL OP-001-2023

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios por los cuales se le contrata de forma personal y directa. -

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga con **EL CONTRATANTE** a:
1. Realizar seguimiento antes, durante y después de la ejecución del proyecto revisando los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato. 2. Brindar acompañamiento técnico a lo largo de la ejecución del proyecto. 3. Evaluar la documentación presentada para el cobro de actas por parte del contratista e interventoría. 4. Elaborar los respectivos comunicados que resulten de la ejecución del contrato. 5. Elaborar los respectivos informes periódicos donde se plasme el avance y la correcta ejecución de la obra 6. Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto contratado y de los fines que se pretende satisfacer.

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore para **EL CONTRATANTE** o no, los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de ésta, y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos administrativos y operativos que se siguen por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.).** Así mismo, los documentos y la información que le sean entregados al **CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE** con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tengan acceso **EL CONTRATISTA** está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad; en caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con esta obligación especial, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato sancionable conforme a lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a lo siguiente **1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en este contrato dentro de los tiempos estipulados. **2)** Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad de acuerdo al contrato y a la Ley. **3)** Facilitar a **EL CONTRATISTA**, lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Formular a **EL CONTRATISTA** cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato. **5)** Suministrar oportunamente toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para el cabal desarrollo del objeto social. **6)** Suministrar oportunamente la documentación que requiera **EL CONTRATISTA** relacionada con los temas objeto del presente contrato. **7)** Las demás que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. Seis meses contados a partir del 22 de diciembre del 2023 hasta el 22 de diciembre del 2024 **PARÁGRAFO:** No obstante, lo determinado en esta cláusula, si fuere necesario extender el plazo previsto para la ejecución del contrato, deberá establecerse de común acuerdo entre las partes. El acuerdo deberá constar por escrito, en documento que hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000)**.**

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. Seis (6) pagos por un valor de M/CTE $4.500.000, exigibles previa certificación de la entidad contratante sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social,

salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto **423 DE 2023**.

CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA. Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no tendrá relación de subordinación con **EL CONTRATANTE**, cumplirá con sus actividades de manera independiente, en consecuencia, no se generará a favor de **EL CONTARTISTA** y a cargo de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.)**., la obligación de cancelar prestaciones sociales ni de ningún otro tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato a título de honorarios.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISOR. El CONTRATANTE ejercerá la Supervisión Técnica del presente contrato por intermedio de la gerencia de la empresa o quien esta delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato: 1**.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA, 2.** Hoja de vida debidamente soportada presentada por **EL CONTRATISTA**. **3.** Soportes de afiliación al sistema general de seguridad social integral acorde con lo exigido por las leyes 789 de 2002 797 y 828 de 2003, y Decreto 510 de 2003; **4**. Certificación de cuenta bancaria; **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales; **6.** Demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sujeto al régimen jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Por las siguientes causales: **1)** Por mutuo acuerdo; **2)** Por vencimiento del término. **3)** Por las demás causales que se estipulen de forma especial en el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Y el término de ejecución empezará a contabilizarse una vez suscrita la respectiva acta de inicio y se expida el correspondiente compromiso presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente contrato se desarrollará

en el municipio de Samaná Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la empresa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS DE EJECUCIÓN. Los gastos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan determinar cómo domicilio contractual el municipio de Samaná, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMANÁ E.S.P. S.A.S. (EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S.)**. por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS PENAL PECUNIARIA Y PENAL MORATORIA, 10% del valor total del contrato y el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, respectivamente, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S., ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora.

Para constancia se firma en señal de aceptación el presente documento por las partes que intervinieron en su redacción en Samaná, Caldas, el 22 de diciembre de 2023.

CARLOS ALBERTO VALENCIA ALZATE
Gerente
EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S

PAOLA ANDREA RIZO DELGADO
Contratista

Elaboró: